



ANT. : Solicitud de Información Pública N°AO069T0001005, ingresada con fecha 14-10-2025, al Portal de Transparencia.

Ord. N° 1030, de 30 de septiembre de 2025, del Servicio de Salud Metropolitano Central, que deriva solicitud de acceso a la información folio AO007T0002230 y comunica al solicitante en conformidad al artículo N°13 de la Ley de Transparencia N° 20.285.

MAT. : Responde Solicitud de Acceso a la Información Pública.

A : **JUAN FIGUEROA GÓMEZ**
SOLICITANTE

DE : **DIRECTOR**
HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA PÚBLICA

Junto con saludar, por medio del presente y de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°20.285 de 2008, sobre Acceso a la Información Pública, informo a Ud. que ha sido recepcionada en este Hospital de Urgencia Asistencia Pública, con fecha 14-10-2025, solicitud N°AO069T0001005, en el siguiente tenor literal:

“Yo, Juan Figueroa Gómez, RUT [REDACTED], domiciliado en [REDACTED], correo electrónico: [REDACTED], teléfono: [REDACTED] en calidad de parte interesada dentro de un proceso judicial de declaración de muerte presunta, vengo en solicitar a ustedes lo siguiente: Se sirvan informar si en los registros de la Posta Central consta alguna atención de urgencia o ficha clínica correspondiente a don [REDACTED], RUT [REDACTED] nacido el [REDACTED], quien habría ingresado herido en un procedimiento policial durante el año 1990. En caso de no existir registro por antigüedad de los antecedentes, solicito igualmente que se me otorgue una constancia oficial de inexistencia de ficha clínica o documentos asociados, para ser presentada en el proceso judicial correspondiente. Agradeciendo de antemano su gestión y colaboración, se despide atentamente, [Firma]Juan Figueroa Gómez C.I. [REDACTED] Domicilio: [REDACTED] Correo: [REDACTED] Teléfono: [REDACTED].” (sic).

El Hospital de Urgencia Asistencia Pública, es un Hospital Autogestionado en Red, perteneciente a la Red Asistencial del Servicio de Salud Metropolitano Central (SSMC), que en su misión declara la resolución de problemas de salud de Urgencia y Emergencia a todo paciente mayor a 15 años.

En cuanto a lo requerido se indica lo siguiente: vuestro requerimiento se enmarca en la Ley N°20.584, que regula los Derechos y Deberes que tienen las Personas en relación con acciones vinculadas a su Atención en Salud, la cual establece en su artículo 12 que “*Toda la información que surja, tanto de la*



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/IQYPPO-254>



ficha clínica como de los estudios y demás documentos donde se registren procedimientos y tratamientos a los que fueron sometidas las personas, será considerada como dato sensible, de conformidad con lo dispuesto en la letra g) del artículo 2º de la ley N° 19.628"

Correlativamente en su artículo 13 establece como principio general que "*Los terceros que no estén directamente relacionados con la atención de salud de la persona no tendrán acceso a la información contenida en la respectiva ficha clínica*", lo cual se extiende incluso "*al personal de salud y administrativo del mismo prestador, no vinculado a la atención de la persona, independiente de la modalidad de atención prestada*".

Ahora bien, como excepciones se ha señalado por la propia ley que "*La información contenida en la ficha clínica, copia de toda o parte de ella, será entregada o será accesible, total o parcialmente, a solicitud expresa de las personas y organismos que se indican a continuación, en los casos, forma y condiciones que se señalan*", entre los cuales se encuentran sus literales a), b) y c).

- a) *Al titular de la ficha clínica, a su representante legal o, en caso de fallecimiento del titular, a sus herederos.*
- b) *A un tercero debidamente autorizado por el titular, mediante poder simple otorgado ante notario o firmado a través de un sistema electrónico que garantice su autenticidad, de conformidad con lo dispuesto a la ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.*
- c) *A los tribunales de justicia, siempre que la información contenida en la ficha clínica se relacione con las causas que estuvieren conociendo.*

De lo anterior se da cuenta que, para proceder a la entrega de los antecedentes médicos de un paciente, cuando se trata de un tercero, se debe acreditar por parte de este tercero la existencia de la autorización expresa del titular para acceder a la información a través de un poder simple, el cual puede ser otorgado ante notario o firmado a través de firma electrónica avanzada, lo cual, en el caso de esta solicitud no ha sido acreditado.

Ahora bien, si Ud. se encuentra dentro de los presupuestos establecidos en el citado Artículo 13º de la Ley N°20.584, que regula derechos y deberes del paciente, y a efectos de cumplir de mejor manera lo que establece la referida ley, la solicitud de la ficha clínica, la puede realizar de manera presencial, llenando el formulario de solicitud ciudadana que se encuentra disponible en la Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias del Hospital (OIRS) o visitando la página del Ministerio de Salud (MINSAL), Sistema OIRS: <https://oirs.minsal.cl/consulta.aspx>, donde podrá realizar la solicitud de manera electrónica. Una vez realizada la solicitud, y si cumple los requisitos establecidos, previo contacto, debe presentarse personalmente acreditando la identidad en la Unidad de Calidad Percibida del Hospital. Esto debido a que se debe preparar la información solicitada, y verificar que cuando se haga entrega de copia de la ficha clínica de un paciente, sea el titular de la documentación o las personas que se encuentran debidamente autorizada por la Ley.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/IQYPPO-254>



Con todo, considerando el tenor de vuestro requerimiento, el cual expone “*en calidad de parte interesada dentro de un proceso judicial de declaración de muerte presunta*”, vuestro requerimiento parece enmarcarse en la causal del literal c) del citado artículo 13 de la Ley N° 20.584, debiendo en cualquier caso reconducirse mediante la entidad señalada que actualmente tenga conocimiento y jurisdicción sobre el asunto planteado, esto es, la declaración de muerte presunta.

De igual forma se hace presente lo dispuesto en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 41, de 2012, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre fichas clínicas, esto es “*Las fichas clínicas deben ser conservadas en condiciones que garanticen el adecuado acceso a las mismas, que se establece conforme a este reglamento, durante el plazo mínimo de quince años contados desde el último ingreso de información que experimenten.*” de acuerdo a la citada normativa, transcurrido el periodo obligatorio de conservación, las fichas pueden ser eliminadas por la institución.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en consideración a lo establecido en el Artículo 21°, numeral 2, de la Ley 20.285, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, se deniega la información requerida.

Finalmente, en cuanto a las certificaciones requeridas, es preciso señalar que el artículo 10 de la Ley de Transparencia al referirse a las materias a las que se extiende el derecho de acceso a la información dispone: “*El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en los actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales*” por consiguiente, cualquier requisito que se enmarque en una solicitud de gestión no dice relación con el derecho de acceso a la información pública, razonamiento desarrollado por el Consejo Para La Transparencia a propósito de los amparos Roles C460-10, C574-11, C310-12; y C3016-23, entre otros.

Saluda atentamente a Ud.,

**DIRECTOR
HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA PÚBLICA**

XASV/JDSA
DISTRIBUCIÓN:
Dirección
Asesoría Jurídica
Solicitante
Oficina de Partes



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/IQYPPO-254>